



**Oficio No. 516.2021.557**

**Asunto:** Criterio que establece prórroga para la presentación del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte correspondiente a las autorizaciones de los cupos de importación de carne de res y carne de cerdo.

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2021.

## **Usuarios de los cupos de importación de carne de res y de carne de cerdo**

### **P r e s e n t e**

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 16, 18, 26 y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 13, 16, fracción XI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 párrafo segundo, 4, 11, 12, fracciones IV, IX, X, XXIX y 32, primer párrafo fracciones IV, VII inciso a) y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2017 y su posterior modificación; 4 fracción III, 5, fracción V, 13, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 33 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; y artículos primero, fracción III, numeral 7 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2019 y su posterior modificación esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, adscrita a la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El 28 de junio de 2021 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de res bajo el arancel-cupo que se indica. (Acuerdo de cupo de res) y el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de cerdo bajo el arancel-cupo que se indica (Acuerdo de cupo de cerdo).
2. Que conforme a los Acuerdos, antes señalados los interesados en obtener cupo deberán presentar la factura comercial que ampare la cantidad solicitada.
3. Que el párrafo tercero del punto Quinto de ambos Acuerdos establece que los beneficiarios deberán, presentar en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de su autorización,





copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, correspondiente al monto autorizado, de lo contrario su certificado será cancelado.

4. Que mediante escrito de fecha 28 de julio de 2021, el Consejo Mexicano de la Carne (COMERCARNE) manifestó que derivado del desequilibrio en los flujos logísticos y la escasa disponibilidad mundial se han visto afectadas todas las transacciones comerciales de contenedores para cárnicos, incluyendo las importaciones de carne de res y de carne de cerdo.

#### CONSIDERANDOS

**Primero.** Que el artículo 16 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo establece:

*“Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:*

(...)

*IX. Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y”*

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud consideró a la COVID-19 como una emergencia de salud pública, por lo que con base en los principios que rigen el actuar de esta unidad administrativa y derivado de los motivos expuestos por los usuarios, resulta necesario facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones

**Segundo.-** Que el artículo 32, primer párrafo fracciones VII inciso a) y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establece:

*“Artículo 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:*

*IV. Establecer y operar sistemas e instrumentos de información y consulta en materia de comercio exterior, incluyendo el portal electrónico sobre facilitación comercial, el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior y la ventanilla digital mexicana de comercio exterior de la Administración Pública Federal;*

(...)

**VII:** Emitir resoluciones sobre:

**a)** La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, incluyendo





*avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo, certificados de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte:*

**(...)**

**XI.** *Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento”.*

**Tercero.** Que el Acuerdo de cupo de res y el Acuerdo de cupo de cerdo, en el punto Quinto señalan el procedimiento para la asignación del cupo correspondiente.

**Quinto.-** *Los interesados en la obtención del cupo a que se refiere el presente Acuerdo deberán presentar el trámite de "Asignación Directa de cupo" a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica [www.ventanillaunica.gob.mx](http://www.ventanillaunica.gob.mx) o en la Oficina de Representación en la entidad federativa de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado, utilizando el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación", adjuntando digitalizada la factura comercial del producto a importar y la firma electrónica (e.firma) del interesado.*

*Una vez que la Secretaría de Economía determine que se han cumplido los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, emitirá la "Constancia de Registro de Asignación de cupo" dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del trámite, la cual tendrá una vigencia del periodo comprendido a partir de la fecha de su expedición y hasta el 31 de diciembre de 2021.*

**Los beneficiarios del cupo deberán presentar en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de su autorización, copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, correspondiente al monto autorizado, de lo contrario su certificado será cancelado. La información deberá ser enviada a la siguiente dirección de correo electrónico [dgce.cupos@economia](mailto:dgce.cupos@economia)**

**(Énfasis añadido)**

Por lo anterior y con el objeto de no afectar a los usuarios del cupo, esta autoridad:





**RESUELVE**

**Primero.** Para efectos de lo señalado en el párrafo tercero del punto Quinto de ambos Acuerdos, las personas físicas o morales que hayan sido beneficiarios del cupo de carne de res y del cupo de carne de cerdo podrán presentar el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, correspondiente al monto autorizado, en un plazo máximo de 50 días hábiles contados a partir de la autorización de su asignación de cupo.

**Segundo.** El día miércoles 4 de agosto de 2021, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior enviará a los beneficiarios del cupo un correo con un archivo Excel en el que se señale el folio del trámite autorizado, las facturas asociadas al trámite (revisadas para la autorización), la fecha de autorización del trámite y la fecha límite para presentar el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte. Esta información será enviada desde la cuenta de correo electrónico [dgce.cupos@economia.gob.mx](mailto:dgce.cupos@economia.gob.mx)

**Tercero.** Una vez que el beneficiario cuente con el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte deberá compartirlo en formato PDF junto con el Excel requisitado en formato PDF. De la información recibida, se verificará lo siguiente:

- a) El conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte presentado deberá estar a nombre de la empresa beneficiaria del cupo, firmado y sellado por la naviera.
- b) Las facturas descritas en el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte deberán ser las mismas a las presentadas en la solicitud autorizada.

**Cuarto.** De no recibir la información en el plazo establecido o no cumplir con los requisitos señalados el certificado de cupo será cancelado.

**Quinto.** Los presentes criterios serán publicados en el portal electrónico sobre facilitación comercial, el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), para conocimiento y consulta de todos los usuarios.

**Atentamente**

**Dora Clelia Rodríguez Romero**

**Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior**

